

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

NOTAS OFICIALES
 Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Secretarías de los mencionados periódicos.
 (Real cédula de 6 de Abril de 1897.)
 Se publica todos los días, excepto los domingos.
OFICINAS: ALMIRANTE, 15
TELEFONO 2.931
DE DIEZ A DOCE Y DE CUATRO A SIETE

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

Tarifa de inserciones

Anuncios oficiales de pago, línea 6 fracción. 0'50 ptas.
 Id., particulares, id. id., id. 0'75 id.
 Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO

Esta Comisión se reúne el próximo día 22 á las nueve de la mañana para celebrar en sesión pública el sorteo de décimas con arreglo á lo ordenado por Real decreto del Ministerio de la Guerra en primero del actual.

Lo que se pone en conocimiento de todos los Ayuntamientos pertenecientes á esta provincia é interesados en el reemplazo con sujeción á lo dispuesto en el artículo 163 de la Ley.

Madrid, 16 de Setiembre de 1910.—El gobernador presidente, F. Raquejo.

AYUNTAMIENTOS

MADRID

SECRETARIA.—ENSANCHE

Año 1910.—Mes de Setiembre

Presupuesto de gastos.—Resumen

Distribución de fondos, aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en 2 de Setiembre de 1910, para atender á los gastos del Ensanche en el expresado mes.

Capítulo 1.º Gastos del Ayuntamiento: 12.289'58 pesetas para la primera zona; 12.344'52 para la segunda; 4.282'55 para la tercera; total 28.916'65.

Cap. 2.º Policía de seguridad: 4.108'86 pesetas para la primera zona; 4.127'23 para la segunda; 1.431'81 para la tercera; total 9.667'90.

Cap. 3.º Idem urbana y rural: 9.000'97 pesetas para la primera zona; 16.957'23 para la segunda; 4.294'73 para la tercera; total, 30.252'93.

Cap. 4.º Obras públicas: 134.319'68 pe-

setas para la primera zona; 142.446'76 para la segunda; 65.557'29 para la tercera; total, 342.323'73.

Cap. 5.º Cargas: 32.702'49 pesetas para la primera zona; 37.876'92 para la segunda; 16.040'77 para la tercera; total 86.620'18.

Cap. 6.º Imprevistos: 640'23 pesetas para la primera zona; 1.343'88 para la segunda; 347 para la tercera; total, 2.331'11.

Total: 193.061'81 pesetas para la primera zona; 215.096'54 para la segunda; 91.954'15 para la tercera; total general, 500.112'50.

Madrid, 13 de Setiembre de 1910.—El secretario, P. A. del señor secretario: El oficial mayor, Eduardo Vela.

SECRETARIA.—ENSANCHE.

Año de 1910.—Mes de Setiembre

Presupuesto de gastos.—Diferibles

Distribución de fondos aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en 2 de Setiembre de 1910 para atender á los gastos del Ensanche en el expresado mes.

Capítulo 1.º Gastos del Ayuntamiento: 0 pesetas para la primera zona; 0 para la segunda; 0 para la tercera; total, 0.

Cap. 2.º Policía de Seguridad: 0 pesetas para la primera zona; 0 para la segunda; 0 para la tercera; total, 0.

Cap. 3.º Idem urbana y rural: 1.674'43 pesetas para la primera zona; 1.952'99 para la segunda; 622'13 para la tercera; total, 4.249'55.

Cap. 4.º Obras públicas: 94.819'06 pesetas para la primera zona; 107.049'67 para la segunda; 51.730'85 para la tercera; total, 253.599'58.

Cap. 5.º Cargas: 0 pesetas para la primera zona; 0 para la segunda; 0 para la tercera; total, 0.

Cap. 6.º Imprevistos: 640'23 pesetas para la primera zona; 1.343'88 para la segunda; 347 para la tercera, total, 2.331'11.

Total: 97.133'72 pesetas para la primera zona; 110.846'54 para la segunda; 52.699'98 para la tercera; total, 260.680'24.

Madrid, 13 de Setiembre de 1910.—El secretario, P. A. del señor secretario: El oficial mayor, Eduardo Vela.

SECRETARIA.—ENSANCHE

Año de 1910.—Mes de Setiembre

Presupuesto de gastos.—Inexcusables

Distribución de fondos aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en 2 de Setiembre de 1910 para atender á los gastos del Ensanche en el expresado mes.

Capítulo 1.º Gastos del Ayuntamiento: 12.289'58 pesetas para la primera zona; 12.344'52 pesetas para la segunda; 4.282'55 pesetas para la tercera; total, 28.916'65 pesetas.

Cap. 2.º Policía de Seguridad: pesetas 4.108'86 para la primera zona; 4.127'23 pesetas para la segunda; 1.431'81 pesetas para la tercera; total, 9.667'90 pesetas.

Cap. 3.º Idem urbana y rural: 7.326'54 pesetas para la primera zona; 15.004'24 pesetas para la segunda; 3.672'60 pesetas para la tercera; total, 26.003'38.

Cap. 4.º Obras públicas: 39.500'62 pesetas para la primera zona; 35.397'09 pesetas para la segunda; 13.826'44 pesetas para la tercera; total, 88.724'15.

Cap. 5.º Cargas: 32.702'49 pesetas para la primera zona; 37.876'92 para la segunda; 16.040'77 para la tercera; total, 86.620'18.

Cap. 6.º Imprevistos: 0.

Total: 95.928'09 pesetas para la primera zona; 104.750'00 pesetas para la segunda; 39.254'17 pesetas para la tercera; total general, 239.932'26.

Madrid, 13 de Setiembre de 1910.—El secretario, P. A. del señor secretario: El Oficial mayor, Eduardo Vela.

SERRANILLOS

Se halla vacante la plaza de médico titular de esta villa, dotada con el haber anual de 800 pesetas, pagadas por mensualidades vencidas de fondos municipales, para la asistencia de tres familias pobres incluídas en la Beneficencia, que dando en libertad el nombrado para concertar los ajustes con los vecinos pudientes y demás.

El contrato será por tiempo ilimitado.

Esta población consta de ciento ochocientos vecinos; es sana y abundante de ricas aguas; dista de la capital treinta kilómetros por ferrocarril directo y tres kilómetros á la estación ferroviaria (Griñón). Hay carretera.

Los aspirantes han de pertenecer al

Cuerpo de titulares, y podrán dirigir sus solicitudes á esta Alcaldía con los documentos que crean convenientes en término de treinta días, contados desde el día de la inserción de este anuncio.

Serranillos, seis de Setiembre de mil novecientos diez.

El alcalde,
 Telesforo Fernández,
 (O.—199.)

MAJADAHONDA

El proyecto del presupuesto ordinario formado por el Ayuntamiento para el año próximo de 1911, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo, á los efectos del art. 146 de la Ley municipal.

Majadahonda, 12 de Setiembre de 1910

El alcalde,
 Nicolás Millán.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE MADRID

CIRCULAR

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado firmar el siguiente Real decreto que hoy publica la *Gaceta de Madrid*.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros vengo en declarar modificados en la forma que á continuación se expresan, los artículos siguientes de la Instrucción para el servicio de la recaudación de las contribuciones é impuestos del Estado y el procedimiento contra deudores á la Hacienda de 26 de Abril de 1900, que seguirá regiendo como provisional, hasta que efide el Consejo de Estado se dicte la definitiva:

Artículo 28. Es inherente al cargo de recaudador la obligación de extender los recibos con arreglo á las listas cobratorias y matrices que les facilitarán las Administraciones de Hacienda; y sólo en el caso de que no hubiese recaudador oficial, y para no entorpecer la recaudación, se prepondrá á la Dirección general del Tesoro por las Delegaciones de Hacienda, el personal temporero necesario, abonándoseles lo que correspondiera, á razón de 6 pesetas por millar de recibos extendidos, bien como minoración de in-

grosos, bien con cargo á la consignación prudencial que para ello se fijare en los Presupuestos.

El servicio de la recaudación empieza desde el momento en que los recibos talonarios de las contribuciones é impuestos, ingresados en Caja con aplicación á la segunda parte de la cuenta de Tesorería, según lo dispuesto en la regla 11.ª de la Real orden de 11 de Agosto de 1893, pasan á poder de los recaudadores para su cobro, mediante mandamiento de data con la misma aplicación.

Las Tesorerías de Hacienda, á medida que ingresan en Caja los indicados recibos, con las correspondientes listas obratorias, deberán redactar los oportunos pliegos de cargo, con arreglo al modelo número 1, desprendiendo de las matrices, á corte de tijera, los recibos del primer trimestre, que empaquetarán por pueblos y conceptos hasta que llegue el momento de hacer entrega de ellos á los encargados de la cobranza; la misma operación se efectuará en los trimestres sucesivos.

Se tendrá en cuenta, sin embargo, para la entrega de los recibos talonarios, que, según lo dispuesto en la Ley de 12 de Mayo de 1888, los contribuyentes, cuyas cuotas no excedan de 3 pesetas, deberán satisfacerlas íntegramente en el segundo trimestre y la otra mitad en el segundo.

Cuando haya tenido efecto la salida de Caja de los recibos del cuarto trimestre, las Tesorerías se harán cargo de las matrices originales, entregándelas en el Archivo provincial de Hacienda con las formalidades establecidas en el art. 19 de la Instrucción para el régimen y organización de dichas Oficinas, de 2 de Julio de 1889.

Art. 102. Consumada la venta, el ejecutor hará la liquidación en el expediente, consignando por separado el importe del principal é intereses de demora cuando procediere, recargos, ó dietas, gastos y costas, comprendiendo en estas últimas los honorarios correspondientes al registrador de la Propiedad y para obtener la titulación. Si de la liquidación resultase déficit, se prorratará el líquido obtenido deducidos los gastos y los honorarios del registrador, entre el Tesoro, los partícipes y los encargados del procedimiento; si por el contrario hubiere sobrante, se entregará al ejecutado.

Art. 125. Las Tesorerías de Hacienda, en los treinta primeros días que sigan al de la presentación de dichos expedientes, dictarán acuerdo en los mismos, señalando los defectos que contengan ó declarando la insolvencia de los deudores.

En el primer caso impondrán al encargado del procedimiento la penalidad establecida en el art. 180, sin perjuicio de concederle un nuevo plazo, que no excederá de un mes, para que subsane los defectos advertidos; y en el segundo se taladrarán los recibos talonarios unidos á los expedientes, pasando éstos á la Intervención para que, en otro plazo igual, deje cumplidas las prescripciones determinadas en el art. 14 número 10 del Reglamento orgánico de la Administración económica provincial de 13 de Octubre de 1903.

Los expedientes de reintegro que se hubiesen seguido en la esfera administrativa judicial, una vez justificada la insolvencia de los responsables, se cursarán al delegado del Tribunal de Cuentas del Reino, por conducto del comisiona-

do que aquél hubiese nombrado, sin declaración alguna de las Tesorerías.

En lo sucesivo, la entrega en estas Oficinas de los expedientes de adjudicación de fincas y de los de partidas fallidas, por cualquier concepto que sea, se verificará mediante expresiva y detallada factura triplicada.

Art. 143. Los mandamientos para la anotación preventiva del embargo de inmuebles se expedirán por los encargados del procedimiento, irán autorizados con sus firmas y se presentarán por duplicado en los Registros de la Propiedad; siendo obligación de los registradores devolver en el acto con el recibo, uno de los ejemplares, que se unirá al expediente de su referencia; y otro, en su día con nota en que se haga constar haber quedado extendida la anotación oportuna, ó la circunstancia de no haber podido practicarla, expresando detalladamente en este caso, no sólo los defectos advertidos, sino también la forma y medios de subsanarlos.

Si la finca ó fincas no constasen inscriptas ó no fuese posible extender la anotación por cualquier defecto subsanable, se tomará razón del embargo en el libro especial que para este efecto deben llevar los registradores, y se hará constar así en la contestación al mandamiento.

A continuación de los asientos de cada contribuyente, consignará el registrador su media firma y los honorarios que devengue con arreglo á Arancel, requisito que se fijará también al pie de la certificación relativa á las cargas y gravámenes que pesen sobre los inmuebles, con objeto de que el importe de dichos honorarios le sea satisfecho por el encargado del procedimiento tan pronto como realizada la venta del inmueble correspondiente, el comprador entregue el precio del remate.

Si por falta de postores se hubieran adjudicado los bienes á la Hacienda pública, ésta efectuará el pago de los honorarios como costas del procedimiento, con cargo al respectivo crédito del Presupuesto general de gastos.

Entre tanto no puedan satisfacerse por los ejecutores ó por la Hacienda los derechos devengados por los registradores, será entregado á éstos por aquéllos, como resguardo, una certificación acreditativa de las cantidades devengadas en cada expediente de apremio, con referencia á los folios del mismo en que conste el mandamiento devuelto, con la nota de los referidos honorarios.

A medida que vayan haciéndose pagos parciales de éstos, se irán anotando en los mismos resguardos, sin perjuicio de expedir recibo firmado por el Registrador con el sello del Registro, que se unirá al expediente; y una vez satisfecho por completo su total importe, se recogerá el resguardo por el ejecutor uniéndole igualmente á los actúdos.

Art. 149. Es obligación de los ejecutores el pago de los gastos de papel, correo y escritorio que se ocasionen en la instrucción del procedimiento de apremio, como asimismo lo es la de anticipar las dietas que devenguen los testigos nombrados para asistir á los actos de los embargados y las de los peritos tasadores de bienes muebles y semovientes, sin perjuicio de reintegrarse de todos ellos al finalizar el procedimiento.

Los honorarios que correspondan á los registradores de la Propiedad se considerarán como costas, según lo dispuesto en el art. 102 y no serán por tanto exi-

gibles por parte de dichos funcionarios, hasta que se realice el total adeudo, en virtud de pago, venta ó adjudicación, en forma dispuesta por el art. 143.

Los registradores de la Propiedad deberán practicar los asientos en los libros y expedir las certificaciones que interesen al procedimiento ejecutivo, dentro de los plazos establecidos por la ley.

Centra la morosidad de dichos funcionarios acudirán los delegados de Hacienda, previo conocimiento que del hecho que le constituya deberá darles el ejecutor á los presidentes de las Audiencias, y si este medio no produjese el resultado apetecido, los delegados lo comunicarán á la Dirección general del Tesoro, la que á su vez recurrirá á la de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, ó le pondrá en conocimiento del Ministerio de Hacienda, para que éste pueda interesar del de Gracia y Justicia la oportuna corrección. En todo caso, quedará expedite á la Hacienda el ejercicio de las acciones civiles que la ley autoriza, para obtener la indemnización de daños y perjuicios á que diere lugar la morosidad de los registradores.

Art. 163. El Registro general de expedientes de fallidos dará á conocer en la forma que expresa el modelo número 23, el nombre de los contribuyentes ó deudores por otros conceptos contra los cuales se haya seguido infructuosamente el procedimiento de apremio, bien por carencia absoluta de bienes ó insuficiencia de éstos con que hacer efectivos los descubiertos á favor de la Hacienda, ó bien por desconocerse el paradero de aquellos contribuyentes ó deudores el importe de los débitos no realizados, la procedencia de los mismos, la fecha de declaración de partidas fallidas y la en que éstas hayan sido formalizadas.

Cuando los encargados del procedimiento de apremio presenten en las Tesorerías los expedientes de fallidos acompañados de factura triplicada según lo dispuesto en el capítulo IX se cotejará aquella factura en el acto, con los recibos talonarios unidos á los expedientes, ó con la certificación del descubierto, si se trata de otros débitos; habiendo conformidad entre dichos documentos, y comprobada la legitimidad de los recibos se estampará en los tres ejemplares de la factura, el número de orden que le corresponda según el asiento del Registro general, fecha de la presentación, importe total del débito y número de recibos en su caso, y por expediente; devolviendo un ejemplar de la factura sellado y autorizado por el tesorero, al presentador de los expedientes; otro se remitirá con los recibos á la Intervención de Hacienda, la cual y en el mismo día precisamente, expedirá mandamiento de ingreso á Caja por su total importe con aplicación á la segunda parte de la Cuenta de Operaciones del Tesoro «Depósitos—Recibos de contribuciones é impuestos pendientes de formalización ó presentados en concepto de Data interina por los agentes ejecutivos ó arrendatarios de la recaudación de las contribuciones», quedando el tercero en el Negociado de la Tesorería que esté encargado del servicio de presentación y registro de la Data provisional.

Una vez que sean aprobados los expedientes y estén censurados por la Oficina fiscal, se solicitará del delegado de Hacienda que, mediante mandamiento de data con la misma aplicación se entreguen los recibos al tesorero de Hacienda

á fin de que éste los remita al interventor, con objeto de que se proceda inmediatamente por la Intervención á la formalización de su importe.

Art. 169. También es obligación de los encargados de recaudar las contribuciones é impuestos del Estado, rendir cuenta por duplicado de la gestión de cada trimestre por lo que se refiere á la ejecutiva. Dichas cuentas serán presentadas personalmente en la Tesorería de Hacienda el día que se le designare para la práctica de la liquidación.

Art. 171. Las Tesorerías de Hacienda, teniendo en cuenta las circunstancias que concurran en las zonas de que conste la provincia, señalarán al principio de cada año, el día en que hayan de presentarse los encargados de la cobranza al acto de la liquidación, que habrá de tener lugar precisamente durante el tercer mes de cada trimestre por lo referente á la gestión voluntaria, y en el último mes de cada semestre por la que hace á la ejecutiva; ésta designación deberá efectuarse teniendo en cuenta la distancia que separa las zonas, de la capital de la provincia, al objeto de conceder el necesario lapso de tiempo á los encargados de la recaudación, para que puedan liquidar con sus auxiliares y preparar con holgura la facturación de los valores pendientes de cobro; y no podrá alterarse durante el año, puesto que de hacerlo, se interrumpirán los períodos de tres y de seis meses que han de mediar respectivamente entre una y otra liquidación.

Asimismo oírán las Tesorerías al hacer el indicado señalamiento, de que en las zonas donde hubiese agente ejecutivo, coincida la liquidación que haya de practicarse á éste, con la del recaudador, para que pueda tener lugar la entrega simultánea de los recibos pendientes de cobro en el período voluntario.

Con igual fin dispondrán las citadas oficinas que los agentes ejecutivos concurren á ellas en los días en que haya de practicarse la liquidación á los recaudadores, aun cuando no se trate de meses en que deba liquidarse la gestión coercitiva.

Esto no obstante, en las provincias donde estuviese arrendada el servicio, los arrendatarios presentarán en la Tesorería en los días señalados á cada zona, las relaciones triplicadas de los recibos correspondientes á las mismas que no se hubiesen realizado en el período voluntario de cobranza; y una vez examinadas y comprobadas por los funcionarios encargados de practicar las liquidaciones, les serán devueltos con el ejemplar de aquéllas en que se hubiera dictado la providencia declarativa del primer grado de apremio, sin perjuicio de rendir después las oportunas cuentas y de llevarse á cabo la liquidación general de toda la provincia, dentro de la última decena de dicho mes, según lo estipulado en el contrato de arriendo.

Art. 172. Las liquidaciones se practicarán por funcionarios de las Tesorerías é Intervenciones de Hacienda previamente designados por los jefes de estas dependencias, asistiendo al acto el encargado de la recaudación, que presentará las cuentas justificadas á que se contrae el artículo 169, un duplicado de las mismas y los diarios de cobranza, debidamente cerrados y totalizadas sus partidas.

En las liquidaciones por el período ejecutivo, deberán presentarse en cada semestre los expedientes originales de

apremio, incoados por consecuencia de certificaciones de débitos y los instruídos contra contribuyentes por todos conceptos, siempre que unos y otros se hubieren iniciado después de publicada esta Instrucción.

Art. 173. Consistirá la liquidación:

A. En el examen y confrontación de cada una de las partidas de las cuentas, con los justificantes de las mismas y con los asientos correspondientes del libro auxiliar, teniendo presente que la suma total de las cantidades ingresadas por cada distrito municipal con separación de conceptos, ha de ser exactamente igual á la que resulte del respectivo diario de cobranza.

B. En el examen y confrontación de los recibos pendientes de cobro con las relaciones de los mismos, rechazando de plano los que contuviesen enmiendas ó raspaduras ó estuviesen autorizados, á no ser que estos últimos correspondan á contribuyentes de capitales de provincia, en donde la recaudación del período voluntario se intenta á domicilio. El importe de los recibos rechazados se exigirá al encargado de la recaudación, quien le ingresará en el Tesoro rectificando en su virtud la respectiva cuenta sin perjuicio de dar parte del hecho, si presentase los caracteres de delito al Juzgado correspondiente.

C. En el examen de los expedientes de apremio, para averiguar si se sigue el procedimiento con arreglo á la Instrucción y en los plazos que la misma señala, lo cual deberá acreditarse en cada expediente, por diligencia que se extenderá á continuación del último trámite evacuado y que suscribirán los funcionarios que practiquen la liquidación con la conformidad, en su caso, del tesorero.

En la expresada diligencia, después de las frases «examinado este expediente», se aprobarán las actuaciones verificadas desde la liquidación anterior, ó se puntualizarán los defectos de que adolezca lo actuado, proponiendo los funcionarios liquidadores la forma y plazo de subsanarlas ó imponiendo al recaudador la responsabilidad ó corrección que juzguen procedente, y dictando acuerdo el tesorero.

D. En la censura de las cuentas, proponiendo al tesorero la aprobación de aquéllas si estuviesen conformes con el resultado de la liquidación, ó infermando en otro caso, acerca de todos y cada uno de los defectos que se hubieren advertido.

E. En el acuerdo que dictará el tesorero, por consecuencia del informe de la Comisión liquidadora, aprobando la cuenta ó disponiendo que se rectifiquen los defectos por aquélla señalados, si así lo estimase conveniente, caso en el cual habrá de imponer al cuentadante la corrección disciplinaria que proceda, con arreglo á lo dispuesto en el art. 180.

Una vez terminadas las liquidaciones tanto trimestrales como semestrales, los tesoreros le participarán á los delegados, dándoles cuenta de haberse realizado dichas operaciones sin novedad y de llevarse el servicio recaudatorio por parte de la entidad encargada del mismo, normalmente; ó por el contrario, poniendo de manifiesto las deficiencias observadas y expresando las determinaciones que haya adoptado para corregirlas, ó proponiendo las que deban adoptarse, si estimase que exceden del límite de sus atribuciones.

Quedan derogadas cuentas disposicio-

nes se opongan al presente Decreto.—Dado en San Sebastián á 24 de Agosto de 1910.—Alfonso.—El ministro de Hacienda, Eduardo Cobián.

(Núm. 1.279.)

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

El excelentísimo señor rector de la Universidad Central se ha servido nombrar, con fecha 29 de Agosto último y en virtud de resultados del concurso único de Setiembre de 1908, maestros en propiedad de la escuela elemental de niños de Navalagamella á D. Mariano Olmeda, y de las incompletas de asistencia mixta de La Acebeda y Patones, respectivamente, á doña María Josefa Euservés y Alvarez y D. Genaro Rojas y la Calle.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Madrid, 6 Setiembre 1910.—El jefe, Rafael López Mora.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MADRID

Negociado de Industrial.—Pueblos

De conformidad á lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento de procedimientos vigente, se cita, llama y emplaza á D. Eusebio Martín, vecino que fué de Chamartín de la Rosa, cuyo paradero se ignora, á fin de que comparezca en esta Administración de Hacienda en el plazo de 10 días hábiles (de 10 á 12 de la mañana), durante los cuales estará de manifiesto el expediente de defraudación que le fué instruído por los inspectores de Hacienda por tener sin matricular doce vacas de leche en dicho pueblo.

Madrid, 26 Agosto de 1910.—El administrador de Hacienda, A. Ruiz de Tejada.

(Núm. 3.155.)

Junta Sindical del Colegio de Agentes DE CAMBIO Y BOLSA DE MADRID

AVISO

En uso de las atribuciones que corresponden á esta Junta Sindical, según el artículo 79 del Reglamento interior de esta Bolsa y á instancia del agente señor don Manuel Moreno Eliza, se ha servido la misma conceder, con fecha veintinueve de Julio próximo pasado, á este señor agente, licencia por un año para que no ejerza su cargo; acordando á la vez que se haga pública á los efectos previstos en el artículo 67 del Reglamento general de Bolsas, modificado por la Real orden de tres de Abril de mil novecientos ocho, con relación á la devolución de su fianza por si cesara definitivamente en su oficio, sin volver al servicio activo del mismo.

Lo que se anuncia á los efectos oportunos.

Madrid, doce de Setiembre de mil novecientos diez.

V.° B.°

El síndico-presidente,

Lorenzo Aguilar.

El secretario interino,

Mariano Rojas.

(Núm. 666)

(D.—70)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de 1.ª Instancia

LATINA

En virtud de providencia del señor juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, dictada en autos que siguen los herederos de don José Arana y Morayta, contra la excelentísima señora condesa duquesa de Benavente, se ha acordado que la subasta de dos fincas sitas en término de Javalquinto, que fué anunciada para el diecisiete del corriente en el BOLETÍN OFICIAL, DIARIO OFICIAL DE AVISOS y Gaceta de esta corte, de los días veintitrés y veinticuatro de Agosto último y en el Boletín Oficial de la provincia de Jaén del primero del actual, se traslada para el día quince de Octubre próximo á las dos de la tarde, la cual se celebrará en dicha fecha en la misma forma y con iguales condiciones que las determinadas en aquellos anuncios.

Madrid, catorce de Setiembre de mil novecientos diez.

V.° B.°

Edelmire Trillo.

El escribano,
Por mi compañero Villanueva,
Francisco de P. Rives.

(A.—354.)

COLMENAR VIEJO

López Garofa, Manuel, se ignora su naturaleza, fué cerneta, sin saber su oficio, de veintiocho años, tuvo su último domicilio en la calle de Fernando VI, núm. 19, comparecerá por el delito de hurto de un arquillo y ropas ante este Juzgado en el término de quince días desde la fecha de la inserción.

Colmenar Viejo, 1.º de Setiembre de 1910.—El juez de instrucción, Sebastián E. Vega.—El escribano, Miguel Guardiola.

(Núm. 3.233.)

(B.—1.997.)

CENTRO

Sabater Domínguez (Esperanza), (a) la Cordebesa, natural de Córdoba, de estado soltera, profesión prostituta, de veintitún años, domiciliada últimamente en la calle del Tesoro, núm. 24, procesada por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro.

Madrid, 2 de Septiembre de 1910.—V.° B.°, Felipe Torres.—El escribano, licenciado Rafael L. de Pando.

(Núm. 3.234.)

(B.—1.998.)

Lacasa Martínez (Luisa), natural de Moguer (Huelva), de estado soltera, profesión sus labores, de veinticuatro años, de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz aguileña, color del rostro moreno y viste chaqueta y falda negra, domiciliada últimamente en la calle de las Aguas, núm. 12, procesada por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del Centro.

Madrid, 2 Setiembre de 1910.—V.° B.°, Felipe Torres.—El escribano, licenciado Rafael L. de Pando.

(Núm. 3.235.)

(B.—1.999.)

López Morón, María, natural de la Habana, de estado soltera, profesión sus labores, de treinta y siete años, de estatura regular, pelo negro, ojos castaños, nariz aguileña, color del rostro moreno y viste decentemente, domiciliada últimamente en la calle del Conde Duque, nú-

mero 18, segundo, procesada por hurto, comparecerá en término de diez ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro.

Madrid, 1.º de Setiembre de 1910.—V.° B.—Felipe Torres.—El escribano, Lodo. Rafael L. de Pando.

(Núm. 3.236.)

(B.—2.000.)

PARQUE ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO

DE

MADRID

ANUNCIO

Se necesitan para el consumo de este Parque los artículos siguientes: harina de flor, harina de todo pan, carbón de hulla, carbón de cok, carbón de encina, sal, leña, petróleo, esparto, habas, avena, cebada, paja para pienso y paja larga para relleno.

Las personas que deseen enajenar algunos de los artículos de que se trata, presentarán sus proposiciones á las doce de la mañana del día tres de Octubre próximo en la Dirección de dicho Parque, acompañando muestras de los mismos.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto ó estar en él legítimamente representados.

Las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas; y las entregas, libres de todo gasto, deberán tener lugar precisamente dentro de los catorce días siguientes.

Madrid, trece de Setiembre de mil novecientos diez.

El director,

Manuel Badua.

(Núm. 3.282.)

(E.—359.)

PARQUE ADMINISTRATIVO

de suministro

DE

ALCALA DE HENARES

ANUNCIO

El día diez del mes próximo, á las diez de la mañana, se celebrará concurso en este Parque para la compra de carbón de encina, carbón de cok, cebada, esparto, habas, harina de flor, jabón, leña delgada, leña gruesa, paja para pienso, petróleo.

Los que deseen tomar parte deberán concurrir personalmente al acto, ó estar en él legalmente representados, y presentarán sus proposiciones por escrito en la Dirección de dicho Parque, expresando la cantidad que ofrecen vender de cada artículo y precio sin gastos de la unidad métrica, acompañando muestras de los artículos que ofrezcan.

En el caso de haber proposiciones admisibles, se comunicará á los autores de ellas la aceptación de sus ofertas, para que en el plazo improrrogable de catorce días verifiquen las entregas.

Alcalá de Henares, doce de Setiembre de mil novecientos diez.

El oficial del detall,

José Pérez Nevis.

V.° B.°

El director,

Francisco Boviello.

(Núm. 3.281.)

(E.—360.)

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Capacidades

(CONTINUACIÓN)

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	EDAD	OFICIO Ú OCUPACIÓN	DOMICILIO
65	Don Enrique Fernández Rodrigo.....	>	>	Idem.
66	> Tomás García Carrasco.....	>	>	Idem.
67	> José Hernández Maoraz.....	>	>	Idem.
68	> Santos León de la Fuente.....	>	>	Idem.
69	> Baltasar López Martín.....	>	>	Idem.
70	> Fernando Orejón Alvarez.....	>	>	Idem.
71	> Eugenio Serrano.....	>	>	Valverde.
72	> Antonio Herrero Villa.....	>	>	Vicálvaro.
73	> Francisco Rodríguez Alonso.....	>	>	Idem.
74	> Pablo Vecas Alvarez.....	>	>	Idem.
75	> Ignacio Martínez Rodríguez.....	>	>	Villar del Olmo.

Lista definitiva de las personas que, en concepto de CABEZAS DE FAMILIA, les ha correspondido ser Jurados en el partido judicial de Colmenar Viejo para el próximo año de 1911, en el sorteo celebrado por la Sala de Gobierno de esta Excma. Audiencia territorial el día 30 de Julio de 1910.

1	Don Ildefonso Casado Sánchez.....	>	>	Aleobendas.
2	> Enrique García López.....	>	>	Idem.
3	> Plácido Muñoz Alvarez.....	>	>	Idem.
4	> Pedro Alejo Jiménez.....	>	>	Boalo.
5	> Juan Sanz Montalvo.....	>	>	Idem.
6	> Raimundo Val e González.....	>	>	Idem.
7	> Luciano Vázquez Sanz.....	>	>	Idem.
8	> Clemente Aparicio Sanz.....	>	>	Colmenar Viejo.
9	> Justo Aparicio León.....	>	>	Idem.
10	> Manuel Arranz Hernán.....	>	>	Idem.
11	> Sabas Ariza Colmenarejo.....	>	>	Idem.
12	> Baldomero Avila Bravo.....	>	>	Idem.
13	> Lucas Bravo Berrocal.....	>	>	Idem.
14	> Luis Berrocal Marivela.....	>	>	Idem.
15	> Victorio Cancela Ramón.....	>	>	Idem.
16	> Miguel Correa Aleas.....	>	>	Idem.
17	> Miguel Estévez García.....	>	>	Idem.
18	> Vicente Francisco Marivela.....	>	>	Idem.
19	> Crispín García Peinado.....	>	>	Idem.
20	> Pablo Grau Vidal.....	>	>	Idem.
21	> Ramón Gómez Fuente.....	>	>	Idem.
22	> Máximo González Salcedo.....	>	>	Idem.
23	> Tiburcio Lázaro Colmenarejo.....	>	>	Idem.
24	> Felipe Lucía Fernández.....	>	>	Idem.
25	> Aniceto Matellano López.....	>	>	Idem.
26	> Rafael Morando Hernando.....	>	>	Idem.
27	> Gregorio Palacios Avila.....	>	>	Idem.
28	> Luis Puente Cobarrubias.....	>	>	Idem.
29	> Victorio Ramón Herranz.....	>	>	Idem.
30	> Evaristo Ramón Santos.....	>	>	Idem.
31	> Anastasio Torres Paredes.....	>	>	Idem.
32	> Victorio Torres Rodríguez.....	>	>	Idem.
33	> Fellofano Torres Rodríguez.....	>	>	Idem.
34	> Pascual Santos Pinilla.....	>	>	Idem.
35	> Hilario Sanz y Sanz.....	>	>	Idem.
36	> Alejandro Palacios Narváez.....	>	>	Idem.
37	> Francisco Pérez Villas.....	>	>	Idem.
38	> Sebastián Hernando García.....	>	>	Idem.
39	> Agustín Agradado San José.....	>	>	Chamartín de la Rosa.
40	> Cirilo Aldeano Gutiérrez.....	>	>	Idem.
41	> Eduardo Morero Mota.....	>	>	Idem.
42	> Gabriel Alonso Cánovas.....	>	>	Idem.
43	> Celedonio Antorán Barrio.....	>	>	Idem.
44	> Vicente Contreras Soler.....	>	>	Idem.
45	> Francisco Cordero Roldán.....	>	>	Idem.
46	> Restituto Fernández López.....	>	>	Idem.
47	> Miguel García Navacerrada.....	>	>	Idem.
48	> Ramón García Gutiérrez.....	>	>	Idem.
49	> Fermín González Moreno.....	>	>	Idem.
50	> Rafael Gil Conejero.....	>	>	Idem.
51	> Antonio Heras Martín.....	>	>	Idem.
52	> Juan Inigo Toledano.....	>	>	Idem.
53	> Cayetano Lage Sánchez.....	>	>	Idem.
54	> Manuel Martín Sanz.....	>	>	Idem.
55	> Angel Marcos Alonso.....	>	>	Idem.
56	> Vicente Marquina Rodríguez.....	>	>	Idem.
57	> Anastasio Mateo Hidalgo.....	>	>	Idem.
58	> José Mel Deán.....	>	>	Idem.
59	> Rafael Minguéz García.....	>	>	Idem.
60	> Manuel Montes Sánchez.....	>	>	Idem.
61	> Vicente Olmos Vila.....	>	>	Idem.
62	> Eulogio Pajares Ibáñez.....	>	>	Idem.
63	> Ramón Ripio Alvarez.....	>	>	Idem.
64	> Enrique Sánchez Carrascosa.....	>	>	Idem.
65	> Luis Torrecilla Díaz.....	>	>	Idem.
66	> Miguel Vidal Barragán.....	>	>	Fuencarral.
67	> Félix Aguado Palacios.....	>	>	Idem.
68	> Felipe Agüi Aldea.....	>	>	Idem.
69	> Emilio Agüi Prado.....	>	>	Idem.

(Continuará.)